



RHCP-SO-11-2023-Nº 060

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-TE-2023-015-M, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la señora Dra. C Columba Bravo Macias, Presidente del Tribunal Electoral, donde remite la nómina de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores que no se presentaron a ejercer su derecho a voto, en el proceso electoral desarrollado el día 06 de noviembre de 2023, donde se elegían a los Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Honorable Consejo Politécnico, para que el mismo sea analizado ante el pleno del Honorable Consejo Politécnico.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-TE-2023-015-M, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la señora Dra. C Columba Bravo Macias, Presidente del Tribunal Electoral; y, sus anexos.



ESPAMMFL
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



Artículo 2. – Avocar conocimiento del informe presentado al respecto de la nómina de personas que no ejercieron su derecho a voto en las elecciones realizadas el 06 de noviembre de 2023, en donde se eligió a los representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el pleno del Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 3. – Acoger y aprobar las solicitudes de justificación presentadas por los señores Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores que mediante oficio motivado al Tribunal Electoral, justificaron la no presentación a ejercer su derecho a voto en las elecciones realizadas el 06 de noviembre de 2023, en donde se eligió a los representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el pleno del Honorable Consejo Politécnico, toda vez que se evidencio que las mismas se respaldan en las excepciones preceptuadas en el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones de la ESPAM MFL (Anexo 1).

Artículo 4. – Se dispone al Vicerrectorado Académico e Investigación, Coordinación General Académica, Dirección de Secretaría General, Unidad de Tecnología; Dirección de Talento Humano; y, Dirección Financiera, procedan en base a sus competencias, al respecto de efectuar el cumplimiento del Art. 58 del Reglamento General de Elecciones de la ESPAM MFL, en función de la nómina de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, que no ejercieron su derecho al voto, y no presentaron justificativo respectivo ante el Tribunal Electoral (Anexo 2).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección Financiera; Dirección de Secretaría General; Tesorería; Dirección de Talento Humano; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, en la Undécima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

